



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022

Ejecutivo – Decreta cautelas

Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00789-00

1. Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede se ajusta a los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, se decreta:

El embargo y retención de las sumas de dinero, en la proporción legal respetando los límites de inembargabilidad que por cualquier concepto se encuentren consignados en las entidades relacionadas en los escritos anteriores cuyo titular sea la demandada, **Margarita Valencia Vargas**.

LIMÍTESE la medida del demandado en cuestión a la suma de **\$108'700.000.00**, por cada una de las entidades financieras, de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 y 599 del C.G.P.

LIBRESE por secretaria las comunicaciones del caso y en el realícese las siguientes advertencias:

1. Se excluyen de las medidas cautelares, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, por lo que el Banco específico se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable, de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la carta circular N° 67 del 8 de octubre de 2020.
2. Los recursos provenientes del sistema de regalías gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 1530 de 2.012.

No obstante lo anterior, se ha de recordar los presupuestos del numeral 5° del artículo 594 del C.G.P., el cual dispone que son bienes inembargables *“las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dicha obras por salarios, prestaciones e indemnizaciones.”*

2. En relación a la solicitud de oficiar a Datacredito Experian y a Cifin-Transunion, formulada por el apoderado de la actora, de conformidad con lo reglado en el numeral 4 del artículo 43 del C.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

G. del P., previo a oficiar a las referidas entidades, se requiere a la parte interesada para que acredite haber solicitado la información requerida ante la dependencia en mención.

Cumplido lo anterior, secretaría ingrese el expediente al despacho.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

NAH

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 113 fijado hoy 12 de agosto de 2022 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2b48dafaca12eb68be0b0149714a9fff063685fe5baa796fc3e99d206544e6**

Documento generado en 11/08/2022 03:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>